



NORMATIVA DE HONESTIDAD ACADÉMICA DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y DEL MEDIO NATURAL

(aprobado por la Junta de Escuela el 6 de octubre de 2016)

En el ámbito universitario, el principal indicador que se emplea para el acceso a titulaciones de Máster, becas de formación e investigación, programas de movilidad de estudiantes, estancias en centros nacionales o extranjeros, e incluso el primer empleo, es el expediente académico. Un buen expediente supone la realización de un esfuerzo continuo a lo largo de varios años de estudio y supone la mejor tarjeta de presentación en el acceso al mundo laboral.

La fuerte competencia requiere, y más especialmente ahora en una época en la que la oferta de becas y empleo es escasa, establecer mecanismos para prevenir y, llegado el caso, denunciar el fraude en el ámbito académico. La honestidad académica debe ser uno de los pilares en los que se sustente el sistema formativo universitario.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece de forma meridiana en su artículo 13 que *“los estudiantes deben abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen, o en documentos oficiales de la universidad”* y ello no solo por la distorsión que supone del sistema de evaluación, sino porque la formación en valores es también parte de los objetivos formativos de las universidades, tal y como se indica en su artículo 5.

En cuanto al papel que otorga la normativa vigente a los centros en los procesos de evaluación de sus estudiantes, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprobados por Decreto 182/2011 de la Comunidad Valenciana, establecen en su artículo 16.3 que corresponde a las Escuelas el establecer los criterios de evaluación del alumnado, así como aprobar, seguir y controlar las metodologías de evaluación. En esta misma dirección se pronuncia el artículo 14.7 de la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado, aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2010, por el que es función de los centros el establecer los criterios docentes y de evaluación del alumnado atendiendo a los objetivos de cada titulación y los recursos disponibles.



Sin embargo, en cuanto a la capacidad de los centros para obrar ante una situación de fraude, los mismos Estatutos de la Universitat Politècnica de València establecen en su artículo 53 que le corresponde al rector, y solo a él, adoptar las medidas correspondientes en materia de régimen disciplinario de los estudiantes dejando, por tanto, a los centros las tareas de prevención, detección y denuncia de estos actos.

En términos generales, el marco legislativo actual establece que los centros podrán comunicar al rector las irregularidades que se detecten en el desarrollo de sus funciones y será éste quien, si procede, incoará un expediente sancionador o, previamente, informativo si es necesario recabar información que determine el carácter de la falta. Tras su nombramiento, el instructor practicará las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, dando audiencia a las partes interesadas tras lo que se determinará, en su caso, la sanción a imponer y que podrá ser desde una amonestación hasta la expulsión de la universidad, siendo la reincidencia uno de los aspectos que determina la gravedad de las faltas. Es este factor, el de la reincidencia, el que hace aconsejable que todos los hechos constituyentes de falta sean debidamente comunicados para la efectiva identificación de quien, sistemáticamente, reincida. Todas estas acciones son aparte, obviamente, de las denuncias a las autoridades que, de forma individual o institucional por parte de la universidad, puedan realizarse ante los tribunales si la falta es constitutiva de delito civil o penal.

Todo el marco normativo descrito deja claro que los centros y su profesorado no tienen competencia en materia de sanción ante un caso de fraude académico, quedando limitados, como ya se ha dicho, a la prevención, detección y denuncia de estos casos. No obstante lo anterior, no debe olvidarse que una de las competencias generales de los títulos que se imparten en la ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y DEL MEDIO NATURAL (ETSEAMN), y que por tanto es objeto de evaluación en todas sus materias, es la formación en valores que permita comprender la responsabilidad ética, por lo que, dependiendo del acto de evaluación o trabajo académico de que se trate, de su peso en la calificación final de la asignatura, de la naturaleza del hecho y de su alcance, la falta de honestidad académica debe repercutir en cada estudiante siempre atendiendo al principio básico de proporcionalidad.



El alumnado en su paso por la Escuela debe tomar conciencia clara desde primer curso de que cuando se copia en un acto de evaluación o se presenta un trabajo académico de otra persona como propio, quien defrauda perjudica al resto. Para ello, es necesario marcar unas normas sobre lo académicamente evaluable que determinen qué se puede hacer y qué no, establezcan mecanismos para prevenir el fraude, y determinen qué camino seguir para solicitar sanciones. Es más: el alumnado debe conocer estas reglas del juego desde primer curso de modo que, llegado el momento de iniciar posibles procedimientos sancionadores, no quepa la excusa del desconocimiento de estos criterios generales.

Los elementos evaluables sobre los que se centra esta norma son dos: los actos de evaluación escritos y los trabajos académicos.

En cuanto a los actos de evaluación escritos, el desarrollo tecnológico actual posibilita el disponer durante un acto de evaluación de dispositivos electrónicos, como un teléfono móvil, en el que se puede almacenar en su interior toda una biblioteca sobre la materia de examen. Si se considera, además, una eventual conexión inalámbrica, el resultado es una posible comunicación con quienes estén realizando la misma prueba o la obtención de ayuda exterior. Por otra parte, las acciones que se proponen llevar a cabo en esta normativa ante un caso fehaciente de fraude dependen esencialmente de la premeditación de la acción: así, por ejemplo y aun siendo reprobable, la búsqueda de información durante un acto de evaluación en un compañero parece menos grave que el acudir al acto con información grabada en un dispositivo electrónico o la coordinación de más de dos personas en el intercambio de información, requiriéndose en ambos casos una intencionalidad clara.

Artículo 1. Objeto de la normativa

La presente normativa establece y regula los criterios de desarrollo de la evaluación del alumnado de la ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA Y DEL MEDIO NATURAL (ETSEAMN) de la Universitat Politècnica de València (UPV), bajo los principios de honestidad académica y responsabilidad ética.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa es de aplicación a los actos de evaluación que se desarrollen en los títulos que sean responsabilidad de la ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA AGRONÓMICA



Y DEL MEDIO NATURAL de la UPV y es de obligado cumplimiento para su alumnado y para el profesorado que imparta docencia en la ETSEAMN con independencia de su adscripción.

Artículo 3. Difusión

1. La ETSEAMN promoverá la difusión periódica de esta normativa entre el alumnado matriculado en alguna de sus titulaciones y entre el profesorado que imparta docencia en ellas.
2. El alumnado de nuevo ingreso que se matricule en cualquier titulación impartida en la ETSEAMN firmará en el momento de la matrícula una declaración de conocimiento y lectura de la presente normativa.

Artículo 4. Responsabilidad ética

1. La responsabilidad ética en el ámbito académico será objeto de evaluación en todas las asignaturas que se impartan en la ETSEAMN, lo que se hará constar en sus contratos-programa.
2. La evaluación del alumnado en materia de responsabilidad ética se considerará no superada en una asignatura cuando cualquiera de sus actos de evaluación no se realice bajo el principio de honestidad académica. Las actividades fraudulentas en los actos de evaluación serán consideradas como una demostración inequívoca de falta de responsabilidad ética y dichos actos de evaluación recibirán una calificación de cero (suspense). Las implicaciones que, como consecuencia de esta calificación, se deriven del sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura, serán responsabilidad de quien realizó la actividad fraudulenta.
3. Las reclamaciones en materia de evaluación que se originen por la aplicación de esta normativa, se realizarán en forma y plazo conforme a lo que disponga la Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Alumnado de la UPV (BOUPV 35).
4. En la aplicación de esta normativa no se tendrán en consideración, en ningún caso, las consecuencias que tenga su aplicación en el progreso y permanencia en la titulación que curse, ni el retraso que ocasione en el posible acceso a otras titulaciones.



5. Las actividades fraudulentas, además de repercutir en la evaluación de la responsabilidad ética en el ámbito académico, podrán dar lugar a procedimientos sancionadores en la forma que disponga la UPV.

Artículo 5. Actos de evaluación escritos

1. Se consideran actos de evaluación escritos en el ámbito de esta normativa a aquellos realizados por el alumnado de forma individual y simultánea, en un aula y que concluye con la entrega por cada estudiante de un documento escrito con sus respuestas.

2. Cada uno de los recintos en los que se realicen actos de evaluación deberá ser vigilado por al menos un docente de la asignatura y, si fuera necesario, el departamento deberá proveer profesorado adicional en cantidad suficiente para la vigilancia.

3. El profesorado encargado de la vigilancia de cada recinto será el responsable de que el desarrollo del acto de evaluación se realice conforme a la presente normativa. Para ello, el profesorado deberá realizar una vigilancia activa que disuada del intercambio de información y, en su caso, lo detecte.

4. El alumnado que observe actividades fraudulentas en el transcurso de un acto de evaluación, o una vigilancia pasiva del profesorado, podrá dar parte informativo de ello a través de la Delegación de Alumnos haciendo uso de los recursos previstos por la UPV.

5. El alumnado deberá presentarse al acto de evaluación en el lugar y hora indicados en la convocatoria con el DNI, pasaporte, carné de conducir o carné de la UPV con foto reconocible, siempre originales y preferentemente en dicho orden, que podrán ser requeridos para su identificación. A quien no pueda identificarse con estos documentos se le podrá impedir el acceso al acto de evaluación y, a efectos de evaluación, se considerará como “*no presentado*”.

6. Antes de que dé comienzo el acto de evaluación, quien incumpla cualquier punto de esta normativa será advertido de ello y, de no adaptarse a ésta, el profesorado encargado de la vigilancia podrá expulsarlo del recinto y, a efectos de evaluación, se considerará como “*no presentado*”.



7. Desde el inicio del acto de evaluación hasta su finalización, salvo autorización expresa del profesorado, no se podrá tener al alcance libros, apuntes, cuadernos, mochilas, bolsos ni cualquier otro objeto que no haya sido expresamente permitido en la convocatoria, exigiéndose que éstos sean depositados en algún lugar en el interior del recinto de evaluación. En tal caso, la pérdida, sustracción o cualquier deterioro sobre estos elementos no será responsabilidad ni de la vigilancia del profesorado presente ni de la universidad.

8. El alumnado no podrá tener al alcance, salvo autorización expresa del profesorado, ningún reloj de pulsera ni ningún tipo de dispositivo electrónico como teléfonos móviles o cualquier medio electrónico de emisión, recepción y/o almacenamiento de información debiendo, en cualquier caso, permanecer completamente apagados y fuera de su alcance, con la excepción de los expresamente permitidos en la convocatoria de examen.

11. Durante el desarrollo del acto de evaluación, queda terminantemente prohibida la comunicación entre estudiantes de forma oral, escrita o por cualquier medio que implique transmisión de información relativa al examen.

12. El alumnado es el responsable de la custodia de su propio ejercicio y debe mantenerlo fuera del alcance visual del resto de estudiantes, pudiendo solicitar el cambio de su ubicación en caso de tener sospechas de que se intenta copiar información de su examen, lo que será atendido por el profesorado siempre que el espacio físico lo permita.

13. Una vez iniciado el acto de evaluación, no se podrá abandonar el recinto que tenga asignado salvo para dar por finalizado el acto de evaluación. Las salidas momentáneas del recinto se realizarán bajo expresa autorización docente, debiendo dejar cada estudiante su prueba de evaluación debidamente protegida.

14. Durante el desarrollo de la prueba de evaluación o inmediatamente después de finalizar ésta, se podrá solicitar al profesorado presente un documento en el que se haga constar su asistencia, que deberá incluir necesariamente la titulación, la asignatura, el lugar de celebración y la hora de inicio y finalización de la prueba.

Se expulsará del recinto a quién, una vez iniciado el acto de evaluación, incumpla cualquier punto de esta normativa o se le sorprenda de forma manifiesta obteniendo o facilitando información, aunque sea en grado de tentativa, sobre la resolución de la prueba de cualquier otra fuente y por cualquier medio, se expulsará del recinto. A efectos de evaluación, el acto recibirá una calificación de cero (suspense), con independencia de las consecuencias



que dicha calificación tenga en la evaluación de la asignatura de acuerdo con su guía docente y sin perjuicio de las acciones adicionales a las que el hecho dé lugar.

15. Darán lugar a una calificación definitiva de cero (suspenso) en el acta de la asignatura, las actividades fraudulentas en actos de evaluación, aun en grado de tentativa, que impliquen reincidencia dentro de una misma asignatura; la implicación organizada de tres o más estudiantes; y la suplantación de identidad, siempre sin perjuicio de las acciones adicionales a las que el hecho dé lugar.

16. Ante cualquier incidencia durante la realización de un acto de evaluación, el profesor o la profesora responsable de la asignatura emitirá un informe sobre los hechos dirigido a la Jefatura de Estudios de la Escuela en la que se hará constar detalladamente las circunstancias en las que tuvo lugar y las medidas adoptadas.

Artículo 6. Actos de evaluación por medios informáticos

1. Se consideran actos de evaluación por medios informáticos en el ámbito de esta normativa a aquellos realizados por el alumnado de forma individual y simultánea, en un aula y por ordenador.

2. El profesorado podrá realizar en el marco de sus asignaturas actos de evaluación por medios informáticos siempre que se adopten las medidas oportunas que garanticen adecuadamente la prevención de actividades fraudulentas.

3. Durante el desarrollo de la prueba de evaluación, queda terminantemente prohibida la ejecución de cualquier otra aplicación informática distinta a las autorizadas expresamente.

4. Los servicios informáticos de la Escuela podrán incorporar a sus sistemas los medios técnicos necesarios para registrar y/o visualizar en tiempo real las aplicaciones que son ejecutadas en cada terminal.



5. En la preparación y en el desarrollo de los actos de evaluación por medios informáticos será de aplicación el artículo 5 de esta normativa.

Artículo 7. Trabajos académicos

1. Se consideran trabajos académicos en el ámbito de esta normativa todos aquellos encargados por el profesorado en el transcurso de una asignatura para los que, bien individual o colectivamente, deba entregarse un documento sometido a evaluación. Se incluyen entre los trabajos académicos el Trabajo Fin de Grado (TFG) y el Trabajo Fin de Máster (TFM).

2. Para el encargo del trabajo académico, el profesor o la profesora de la asignatura determinará el objeto del trabajo, los contenidos a incluir en el documento, la forma de presentación, el plazo de entrega y las fuentes que pueden ser consultadas para su realización. Además, en el caso de trabajos colectivos, indicará el número de estudiantes por grupo y la forma de agrupación.

3. En el caso de un trabajo colectivo y salvo que el profesor o la profesora determine lo contrario, el propio grupo podrá distribuir entre sus miembros las tareas, si bien cada estudiante deberá dominar el trabajo realizado por el resto.

4. Salvo que el profesor o la profesora determine lo contrario, el trabajo académico será elaborado a partir de los conocimientos transmitidos en la asignatura, las consultas que se realicen en clase o tutorías, cualquier fuente bibliográfica o de Internet, y el material docente de la asignatura, quedando excluido el intercambio de información entre grupos de trabajo.

5. Las fuentes de información usadas para la elaboración del trabajo académico siempre se citarán y referenciarán en el documento. En general, la ausencia de citas y referencias en partes del documento que las requieran podrá repercutir negativamente en la calificación del trabajo académico de forma proporcional a la extensión de dichas partes en relación con la del documento.

6. Salvo autorización expresa, los trabajos académicos que de forma inequívoca empleen parcial o totalmente otros trabajos académicos de la misma naturaleza como fuente de información, haciendo pasar como propio parte o la totalidad de un trabajo ajeno, serán considerados como actividad fraudulenta en un acto de evaluación y serán calificados con un



cero (suspenso), con independencia de las consecuencias que dicha calificación tenga en la evaluación de la asignatura de acuerdo con su guía docente. En estos casos, el profesor o la profesora responsable de la asignatura emitirá un informe sobre los hechos dirigido a la Jefatura de Estudios de la Escuela en el que se hará constar detalladamente las circunstancias en las que tuvo lugar y las medidas adoptadas.

8. El profesorado tutor de TFG y TFM y sus tribunales de calificación velarán por la originalidad de los trabajos presentados y por el cumplimiento de esta normativa. Las observaciones que se detecten a este respecto y su influencia en la calificación del trabajo serán comunicadas durante la defensa oral del trabajo.

Artículo 8. Incoación de acciones disciplinarias

1. La Jefatura de Estudios de la Escuela registrará y tramitará los informes remitidos por el profesorado en relación con actividades fraudulentas en actos de evaluación escritos y en trabajos académicos.
2. A la vista de los informes recibidos, la Jefatura de Estudios dará audiencia al alumnado involucrado en presencia del Secretario o de la Secretaria de la Escuela, quien levantará acta de las declaraciones anexándolas al informe.
3. Los informes elaborados sobre actividades fraudulentas del alumnado en actos de evaluación escritos que impliquen premeditación anterior al inicio del acto de evaluación, o aquellos que sin requerir premeditación impliquen la reincidencia, serán elevados directamente a la Comisión Permanente con la propuesta de solicitar a la universidad la incoación de expediente disciplinario.
4. Las actividades fraudulentas en actos de evaluación no previstas en esta normativa podrán dar lugar a acciones sobre las que decidirá la Jefatura de Estudios de la Escuela siguiendo el espíritu general de esta normativa.



Disposició Transitoria primera. Planes de estudio en extinció y PFC

La presente Normativa serà també de aplicació a los actos de evaluació y trabajos académicos que se desarrollen en los títulos no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (ciclos) mientras dura su extinció. Asimismo, los Proyectos Fin de Carrera se considerarán trabajos académicos y se ajustarán a lo dispuesto sobre ellos en esta Normativa

Disposició Final

La presente normativa entrarà en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Escuela.